

Año 2022 "Las Malvinas son Argentinas".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

REQUERIR AL PODER EJECUTIVO NACIONAL, proceda a la inmediata y perentoria declaración de la nulidad absoluta del DECRETO 573/2022 por violación ostensible, grave y manifiesta del orden constitucional, a través del uso indebido y abusivo de las facultades conferidas por el articulo 99 inciso 3º párrafo tercero e infracción contenida en el segundo paragrafo del articulo nombrado, de la Constitucion Nacional.



Año 2022 "Las Malvinas son Argentinas".

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Con fecha 22 de septiembre de 2022 se publicó en el Boletín Oficial el decreto 573/2022¹ emitido por el Poder Ejecutivo Nacional en base a la competencia establecida en el art. 99 inciso 3 de la Carta Magna, es decir, como decreto de necesidad y urgencia. La norma tuvo por objeto declarar feriado nacional el día 2 de septiembre de 2022. La causa de la decisión reside en el atentado sufrido contra su vida por la Sra. Vicepresidente de la Nación Cristina Fernandez, alrededor de las 21 hs. del día 1 de septiembre considerado como un atentado a la democracia, razón por la cual decide declarar feriado nacional a fin de que la sociedad se exprese en paz en defensa de la democracia y sus instituciones y en repudio a las expresiones de odio y a la violencia política.

El párrafo segundo del inciso tercero del artículo 99 de la Constitución Nacional² expresa el núcleo del mandato constitucional, que en concordancia con el artículo 19 del mismo cuerpo constitucional, establecen la prevalencia del principio de legalidad formal en la jerarquía de las normas jurídicas y la estricta prohibición al PE de dictar disposición de carácter legislativo en ningún caso, bajo pena de nulidad insanable y absoluta. En el inciso tercero párrafo tercero del artículo. 99 la Carta Magna regula un excepcional apartamiento de esta regla nuclear del sistema. Son los llamados decretos de necesidad y urgencia. Al respecto dice que "solamente cuando circunstancias excepcionales hicieran imposible seguir

¹ https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/270892/20220902

² http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/804/norma.htm



Año 2022 "Las Malvinas son Argentinas".

los trámites ordinarios previstos por esta Constitución para la sanción de las leyes ... podrá dictar decretos por razones de necesidad y urgencia".

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación es nutrida – antes y después de la reforma constitucional de 1994 – al menos en el sentido que queremos destacar en esta oportunidad. Así por ejemplo en el caso Peralta³ (Fallos 313:1513) la Corte estableció ciertas reglas para la procedencia de dichos decretos, tales como a) una situación de grave riesgo social que pusiese en peligro la existencia misma de la Nación y del Estado, b) razonabilidad de las medidas dispuestas en términos de, 1.examen de proporcionalidad de las medidas, 2. existencia de otros medios alternativos adecuados para lograr los fines adecuados.

Esta doctrina fue convalidada posteriormente – ya vigente la norma actual de la Constitución de 1994 -, a través del caso Verrocchi⁴ (Fallos 322:1726). En cuyo caso además se sostuvo que "corresponde descartar criterios de mera conveniencia ajenos a circunstancias extremas de necesidad, puesto que la Constitución no habilita a elegir discrecionalmente entre la sanción de una ley o la imposición más rápida de ciertos contenidos materiales por medio de un decreto". La CSJN además estableció los límites al ejercicio de la facultad excepcionalísima de dictado de

_

³ http://www.biblioteca.jus.gov.ar/fallo-peralta.html

⁴ http://www.saij.gob.ar/corte-suprema-justicia-nacion-federal-ciudad-autonoma-buenos-aires-verrocchi-ezio-daniel-poder-ejecutivo-nacional-administracion-nacional-aduanas-accion-amparo-fa99000009-1999-08-19/123456789-900-0009-9ots-eupmocsollaf



Año 2022 "Las Malvinas son Argentinas".

Decretos de Necesidad y Urgencia⁵. Tales límites se advierten del precedente amparo planteado por "Consumidores Argentinos", donde se especificó que son: a) que sea imposible dictar la ley mediante el trámite ordinario previsto por la Constitución Nacional, vale decir, que las Cámaras del Congreso no puedan reunirse por circunstancias de fuerza mayor que lo impidan, como ser acciones bélicas o desastres naturales que impidiesen la reunión o traslado de los legisladores; y b) que la situación que requiere solución legislativa sea de una urgencia tal que deba ser inmediata, en un plazo incompatible con el que demanda el trámite normal de las leyes.

Ninguna de las apreciaciones del PEN resiste el tamiz de las exigencias constitucionales. No se sostiene la existencia de una situación en que se encuentre en riesgo la existencia misma de la Nación o del Estado como consecuencia de un atentado a la vida de un alto dignatario nacional, tratándose de un episodio aislado repudiado por todo el arco político y dirigencia en forma inmediata. No hay indicio alguno que indique la presencia de organizaciones ocultas que hayan coordinado un intento de magnicidio a través de la actuación explícita de un personaje marginal.

Tampoco puede reconocerse en el decreto 573 una relación estricta de proporcionalidad entre el hecho causante, la medida adoptada y el fin anunciado.

de,20.091%20de%20entidades%20de%20seguros.

⁵http://www.saij.gob.ar/santiago-jose-ramos-lineamientos-corte-suprema-materia-decretos-necesidad-urgencia-dacf100064-2010-09/123456789-0abc-defg4600-01fcanirtcod

⁶https://palabrasdelderecho.com.ar/articulo/2661/Once-anos-del-fallo-Consumidores-Argentinos-los-decretos-de-necesidad-y-urgencia-como-herramienta-excepcional#:~:text=Consumidores%20Argentinos%2C%20una%20asociaci%C3%B3n%20



Año 2022 "Las Malvinas son Argentinas".

El hecho tal como se presenta, es un hecho criminal cometido por un sujeto aislado y que por eso mismo no pone en riesgo el sistema político que como alumbra la historia reciente, ha sabido atravesar sólidamente circunstancias institucionales mucho más graves de modo tal que resulta destinado e inconsistente sostener que la actuación de un lobo solitario que no logra disparar el arma asesina, pone en juego la democracia. En segundo lugar, tampoco es razonable sostener que una declaración de feriado llevará a la sociedad a manifestarse en defensa de la democracia y la paz social. Y en tercer lugar debería demostrarse con mayor enjundia que una manifestación popular de los militantes al partido del gobierno aseguren la democracia.

Por los motivos expuestos, los Diputados Nacionales del PRO integrantes de Juntos por el Cambio, a la luz de los antecedentes citados, consideramos que no se sostiene la legalidad constitucional del decreto 573/22 y por lo tanto el PEN debe declarar sus nulidad insanable y absoluta conforme lo establece el párrafo segundo del inciso tercero del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Por tal motivo, solicito el acompañamiento en el presente por parte de mis pares.

Autora: Diputada Nacional Virginia Cornejo